



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00058-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ERNESTO MOJICA ALVARADO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita al despacho se corrija el numeral quinto del auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), lo anterior en consideración a que en el mencionado auto se decretó el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 190-104225 siendo lo correcto 190-104285.

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Atendiendo la norma trasunta, se procederá a corregir el numeral quinto del auto del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que la medida cautelar que aquí se decreta es el embargo y posterior secuestro del bien de propiedad del ejecutado HERNAN ERNESTO MOJICA ALVARADO, inmueble dado en hipoteca identificado con identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-104285 y no 190-104225 como erróneamente se señaló.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral quinto del mandamiento de pago de data diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que la medida cautelar que aquí se decreta es:

- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien de propiedad del ejecutado HERNAN ERNESTO MOJICA ALVARADO identificado con la C.C. N°1.065.574.628, inmueble dado en hipoteca e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-104285, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), cuya propiedad está en cabeza de la parte demandada, el cual se encuentra ubicado en la calle 08 N° 19-21 del Barrio Los Cortijos de la Ciudad. Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea52f33fef2cc6644cf56695cd1080a0f118627b25b2d841f0d498beb50150b**
Documento generado en 14/12/2021 11:51:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>